CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN No 0544 21 OCT 2026

"Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión de aguas superficiales, otorgada a nombre de JAIME GUERRA MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.099.955 en la Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales, a favor del señor **JAIME GUERRA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.099.955** para aprovechar unos caudales de 3 L/S y de 2 L/S de la fuente hídrica denominada Rio Guatapurí, en beneficio de los predios **VILLA ANA MARIA** y **LA DUDA**, del municipio de Valledupar.

Que mediante Auto No. 128 del 20 de mayo de 2024, se ordenó realizar una visita de seguimiento a la referida concesión de aguas, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a su titular.

Que, en cumplimiento de la orden anterior, el equipo técnico de esta Corporación expidió el Informe Técnico del 21 de junio de 2024, en el cual se consignó, entre otras conclusiones, que el titular de la concesión hídrica, el señor **JAIME GUERRA MARQUEZ** había fallecido.

(...)

CONCLUSIONES

4.1, REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

4.1.1. Se considera que el usuario JAIME GUERRA MARQUEZ, con cedula de ciudadanía No. 17.099.955, NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 139 DE 4 DE AGOSTO DE 1987.	***OBSERVACIÓN***
Los beneficiarios deberán previamente la construcción de las obras en mención, Presentar la división de proyectos de la corporación autónoma del cesar CORPOCESAR los planos de las obras hidráulicas a construir incluido los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones y plan de operación, para su estudio y aprobación; en consecuencia se les otorga un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y un adicional de 90 días a partir de la aprobación de los planos para construcción de dichas obras.	*En el expediente, no reposa documentación referente a planos hidráulicos que describan el proceso de captación, distribución y sobrantes.*

ESPACIO EN BLANCO

Las obras no podrán ponerse en servicio hasta tanto la corporación no la haya revisado y autorizado.	

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 0656 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.	***OBSERVACIÓN***
2. Instalar dentro de los 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, un sistema o mecanismo de medición de caudal que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo, metros cúbicos/segundo.	*En campo, no se observó que hubiese instalado el dispositivo de medición.*
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.	*No se observan comprobantes de facturas TUA.*
11. Presentar a Corpocesar dentro de un mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el programa para el uso eficiente y ahorro de agua "PUEAA" el cual debe elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.	*El usuario no ha presentado el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA.*
13. Reportar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros 15 días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la corporación diligenciando el "Formulario de reporte del volumen de agua captada" y "Formulario de registro mensual de caudales", adoptados a través de captado, a partir de la mejor información disponible por parte de Corpocesar, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.6 del decreto 1076 de 2015.	*en el expediente no se observa que el usuario aportara los formularios de registro de caudales.*

(...)

Que todas las actuaciones administrativas relacionadas con la concesión hídrica citada, incluidos los actos de trámite, las solicitudes, los informes técnicos y la presente decisión, se han documentado y compilado en el expediente No. **CGRH 070 - 2021**, el cual ha sido sometido a revisión por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que, como consecuencia de lo informado técnicamente, se consultó la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil (www.registraduria.gov.co), arrojando que el documento de identidad No. **17.099.955** del señor **JAIME GUERRA MARQUEZ** presenta estado: "CANCELADA POR MUERTE", con fecha de consulta el día 07 de octubre de 2026

Fecha Consulta: 07/10/2026

El número de documento 17099955 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

Continuación Resolución No 0544 del 21 OCT 2022 *"Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de* ***JAIME GUERRA MARQUEZ****, identificado con cédula de ciudadanía No.* ***17.099.955"*** 3

Que, en virtud de lo expuesto, se configura la desaparición del fundamento fáctico del acto administrativo contenido en la Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, toda vez que la concesión de aguas fue otorgada en consideración a la persona **JAIME GUERRA MARQUEZ** y, al haber fallecido, resulta imposible mantenerlo como titular de los derechos y obligaciones ambientales derivados de dicha concesión hídrica.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que la Ley 99 de 1993 consagra en el Artículo 31 que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Numeral 2° *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que así mismo consagra en el Numeral 9° del precitado Artículo 31, la función de: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*.

Que a su vez, conforme al Numeral 12° del precitado Artículo 31, compete a esta Entidad *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, (...)"*.

Que la validez del acto administrativo radica en su conformidad con los requisitos, condiciones y presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico, constituyendo un aspecto intrínseco de la decisión administrativa; mientras que su eficacia se refiere a la capacidad de producir los efectos jurídicos para los cuales fue expedido, proyectándose al ámbito externo para el cumplimiento de sus finalidades, la cual puede verse afectada por circunstancias sobrevinientes.

Que, en este sentido, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: "ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia."

Que, en el presente caso, opera la causal segunda del precitado artículo, esto es, la desaparición de los fundamentos de hecho que sirvieron de base para el otorgamiento de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, fenómeno conocido por la doctrina como decaimiento del acto administrativo. Este fenómeno implica que, si bien el acto nació a la vida jurídica de manera válida, las circunstancias fácticas que lo motivaron (específicamente, la existencia y capacidad del señor **JAIME GUERRA MARQUEZ** como titular de la concesión hídrica) han desaparecido por completo, lo que torna imposible su ejecución hacia el futuro y hace jurídicamente inocuo mantenerlo en el mundo del derecho.

Que en aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, esta Autoridad Ambiental debe depurar sus registros y archivar las actuaciones que no puedan surtir efecto alguno, evitando con ello un desgaste administrativo innecesario, como sería, por ejemplo, continuar enviando requerimientos de seguimiento o iniciar procesos sancionatorios en contra de una persona fallecida.

Que, en razón al mérito expuesto, esta autoridad procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, mediante la cual se otorgó concesión de aguas Superficiales al señor **JAIME GUERRA MARQUEZ**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. **17.099.955,** en razón a su fallecimiento. En tal sentido, se configura la extinción de los efectos jurídicos del referido acto administrativo expedido por CORPOCESAR, al desaparecer el titular del derecho concedido. En consecuencia, se dispondrá igualmente el archivo definitivo del expediente No. **CGRH 070 – 2021.**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0544 del _____ *"Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de* ***JAIME GUERRA MARQUEZ****, identificado con cédula de ciudadanía No.* ***17.099.955"*** _ 4

Que, en consecuencia, una vez en firme la declaración de pérdida de fuerza ejecutoria, el expediente que contiene la concesión de aguas debe ser archivado. Así lo permite el ordenamiento jurídico, al disponer el artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), aplicable por remisión analógica del CPACA en aspectos no regulados, que señala que "[e]l expediente de cada proceso concluido se archivará".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente) prohíbe utilizar las aguas sin la correspondiente concesión de aguas, por lo que esta declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria no autoriza el uso continuado del recurso; en consecuencia, de existir un uso o aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la fuente denominada Rio Guatapurí, en los predios **VILLA ANA MARIA** y **LA DUDA**, ubicados en el municipio de Valledupar, por parte de los actuales tenedores, poseedores o propietarios, dicho uso deberá legalizarse o formalizarse de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria respecto de la concesión de aguas superficiales, otorgada al señor **JAIME GUERRA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.099.955,** en la Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987 , identificada en la subderivacion primera izquierda correspondiente al predio Villa Ana María y el segundo en la subderivacion décimo segunda derecha No 13 – 15, correspondiente al predio La Duda de dicho acto administrativo. En consecuencia, dicha concesión en particular pierde su fuerza ejecutoria y cesa en sus efectos, sin que ello afecte la vigencia de las demás concesiones otorgadas en el mismo acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, la mencionada concesión de aguas queda sin efecto alguno y no podrá ser ejecutada ni surtirá consecuencias jurídicas hacia el futuro a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente declaratoria no constituye un obstáculo para que los actuales tenedores, poseedores o propietarios legalicen o formalicen el uso del recurso hídrico de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo del expediente **CGRH 070 - 2021**, en el cual se tramitaron las actuaciones relacionadas con la concesión hídrica Superficial objeto de la presente declaratoria de la pérdida de fuerza ejecutoria, y, en consecuencia, se ordena la exclusión de la concesión hídrica de la base de datos del Grupo Interno de Trabajo para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la exclusión del señor **JAIME GUERRA MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.099.955,** del registro de usuarios y demás bases de datos del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de CORPOCESAR, en lo concerniente a la concesión de aguas referida.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a las personas indeterminadas que puedan tener interés en la presente resolución, por cuanto se desconoce la información sobre los destinatarios, para lo cual se publicará la citación en la página web institucional de CORPOCESAR y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, y transcurrido dicho término sin que comparezcan los interesados, se publicará el aviso con copia íntegra del acto administrativo en la misma página web y en un lugar de acceso al público de la Corporación por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la publicación de la citación, de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios en del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial y en la página WEB de la Corporación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0544 del 21 OCT 2026 *"Por medio de la cual se declara que se ha configurado la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 139 del 04 de agosto de 1987, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a nombre de* ***JAIME GUERRA MARQUEZ****, identificado con cédula de ciudadanía No.* ***17.099.955"*** 5

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Valledupar, a los

21 OCT 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÙMPLASE

ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado – JUAN PABLO BECERRA ARAUJO – Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente **CGRH 070 - 2021**